



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20183760002101



05-02-2018

Santiago de Cali, 05-02-2018

Señor
LUIS FERNANDO LONDOÑO ESCUDERO
Representante Legal
UNITRANS S. A.
CLL 11 # 4 – 33 OF. 202
Cartago – Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0043 del 22 de Enero de 2018, "Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada UNITRANS S. A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga".

La Resolución No. 0043 del 22 de Enero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexas: 2 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 05 de Febrero de 2018
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



RESOLUCIÓN NÚMERO 000043 DE

(22 ENE 2018)

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de las facultades legales conferidas por la ley 336 de 1996,
el Decreto 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad transportadora UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A., con NIT. 836.000.504-3, cuenta con resolución de habilitación No. 0056 del 10/07/2001, expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la señora Lina María Margarita Huari Mateus, Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de puertos y transporte, con oficio No. 20178200885061 del 11 de agosto de 2017, radicado en este Ministerio con No. 20173760145642 el 30 de octubre de 2017; indica que: "se evidenció que la Empresa en análisis no se encuentra operando en la dirección comercial y judicial registrada en el certificado e existencia y representación legal, de igual forma, la mencionada Empresa se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2003, tal como quedó plasmado en el respectivo informe de la mencionada visita de inspección así:

"la visita de inspección comisionada para el día 02/03/2017 a la empresa de servicio público terrestre automotor de Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 836000504-3, no se pudo llevar a cabo. La profesional comisionado manifiesta que: "(...) el Sr. Enrique González muy sorprendido me informo que él desconocía completamente la existencia de esa empresa, que no sabía porque aparecía con esa dirección, que reside desde hace mas de 7 años en la Calle 11 No. 4-33 Apto. 202 y es propietario del local Mundo Móvil. El señor Enrique aporta certificación donde manifiesta que no tiene conocimiento de la empresa." Acta de Visita.

En este sentido, al cotejar la dirección a la cual fue comisionada practicar la visita de inspección, CL 11 # 4-33 OF 202 en CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, con el





"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

..*

domicilio registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, Ministerio de Transporte y en la página web del Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC", se evidencia que la empresa en análisis registro dicho domicilio.

Se procede a verificar la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de CARTAGO con fecha 27/07/2017 en la que se lee como parte de la identificación de la empresa "UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 836000504-3".

"Que por Escritura pública NRO. 2886 del 17 de octubre de 2003 suscrito por Notaría Segunda de Cartago, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el NRO. 8684 del libro IX del Registro Mercantil en 21 de octubre de 2003, disolución".

"Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación." (Folio 8)

"No ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga".

Como consecuencia de lo anterior y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial, es posible precisar que la empresa inspeccionada no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de Carga, por la cual fue habilitada mediante Resolución No. 56 del 10 de julio de 2001.

Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio expresa que:

"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto" (Subrayado y cursiva fuera del texto)."

Que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A., se encuentra DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

Que el Decreto 087 del 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4º adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y el artículo 17; numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: *"Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción"*.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

OK

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social: UNIDAD DE TRANSPORTE S. A. - UNITRANS S. A.
NIT: 836.000.504-3
Domicilio Principal: CL 11 # 4-33 OF. 202 – Cartago (Valle del Cauca)
Teléfonos: 2116868-2123673-2702541
Radio de Acción: Nacional
Modalidad: Carga
Liquidador Principal: Luis Fernando Londoño Escudero
Cédula de Ciudadanía: 16.206.457

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, para que se registre esta novedad en la base de datos de empresas de transporte de carga; así mismo remítase copia del presente acto administrativo debidamente ejecutoriado a la Cámara de Comercio de Cartago y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

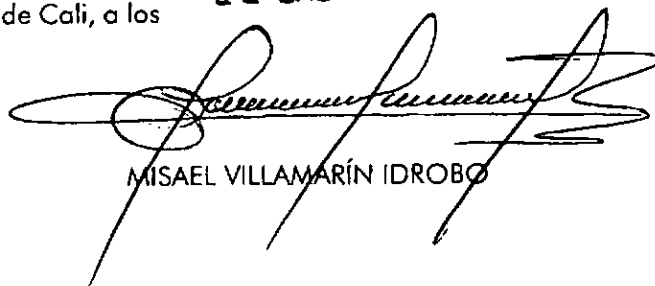
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o al Liquidador principal de la sociedad, ubicada en la dirección antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los

22 ENE 2018



MISAEEL VILLAMARÍN IDROBO